PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-ABR-8-2025-GRH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL

POLIDEPORTIVO DEL SECTOR MIRAFLORES EN EL AA.HH. 09 DE OCTUBRE DE CENTRO POBLADO TINGO MARIA DISTRITO DE RUPA-RUPA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO CUI: 2671015.

Ruc/código : 20573062460 Fecha de envío : 10/06/2025

Nombre o Razón social : SERVICIOS MULTIPLES SENCEL E.I.R.L Hora de envío : 20:26:32

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

EN LOS REQUIISTOS DE CALIFICACION, EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION OBLIGATORIOS

A) EXPEREINCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SE CONSIDERA LA SIGUIENTE ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDADES COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O ESPACIOS DEPORTIVOS TALES COMO CAMPOS DEPORTIVOS EN EL SECTOR PÚBLICO.

SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, Y AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y CON FINES DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES, AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES INCLUYENDO EL TÉRMINO DE CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O ESPACIOS Y/O SERVICIOS DEPORTIVOS TALES COMO CAMPOS DEPORTIVOS, COMPLEJOS MULTIDEPORTIVOS, POLIDEPORTIVOS, ESTADIOS EN EL SECTOR PÚBLICO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.4.1 Literal: A Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 29° de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordado con el artículo 20 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es pertinente precisar que de acuerdo al artículo 157 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que la entidad debe identifi car y registrar en la Pladicop la clasificación de la obra a convocar según: i) especialidad,ii) subespecialidad y iii) tipología. En ese sentido, para definir la especialidad y subespecialidad se ha ceñido especificamente a las características de la obra contratar, asimismo, es oportuno señalar que para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución.

La Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ha previsto la definición de la especialidad y subespecialidad, de acuerdo a las metas y envergadura de la obra y en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que rige el artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, por ende SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de bases se adoptará lo siguiente:

"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACION DE ESTABLECIMIENTOS O ESPACIOS DEPORTIVOS TALES INSTALACIONES DEPORTIVAS RECREATIVAS"

Fecha de Impresión: 20/06/2025 06:17

Nomenclatura : LP-ABR-8-2025-GRH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL

POLIDEPORTIVO DEL SECTOR MIRAFLORES EN EL AA.HH. 09 DE OCTUBRE DE CENTRO POBLADO TINGO MARIA DISTRITO DE RUPA-RUPA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO CUI: 2671015.

Ruc/código : 20573062460 Fecha de envío : 10/06/2025

Nombre o Razón social : SERVICIOS MULTIPLES SENCEL E.I.R.L Hora de envío : 20:26:32

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

DE LA REVISIÓN DE LAS BASES, SE APRECIA QUE, SE HA CONSIDERADO EL SIGUIENTE REQUISITO:

D. PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO

REQUISITOS:

D.1 EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS ES DE DOS (02) INTEGRANTES.

D.2 EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO ES DE 40%.

D.3 EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA, ES DE 60%

AL RESPECTO EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 72.3, DEL REGLAMENTO DE LA LEY № 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PREVÉ LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO, SIENDO ESTAS: 1) NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS EN FUNCIÓN A LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN, 2) PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO Y/O 3) QUE EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA CUMPLA CON UN DETERMINADO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

AHORA BIEN, SIENDO POTESTAD, DE LA ENTIDAD Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72.3, DEL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, Y AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y CON FINES DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES, REDUCIR EL PORCENTAJE MAXIMO DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA A 40%.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3,5 Literal: D Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 29° de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordado con el artículo 20 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisando que las bases estandar y la estrategia de contratación contempla la participación en consorcio donde se garantice que las empresas que integran el consorcio, reflejen solidez técnica, que permita garantizar la correcta ejecución y culminación de la obra. En ese sentido, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que rige el artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas se ACOGE la observación .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de bases se adoptará lo siguiente:

"D. PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO

Requisitos:

D.1 El número máximo de consorciados es de dos(02) integrantes.

D.2 El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%."

Nomenclatura : LP-ABR-8-2025-GRH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL

POLIDEPORTIVO DEL SECTOR MIRAFLORES EN EL AA.HH. 09 DE OCTUBRE DE CENTRO POBLADO TINGO MARIA DISTRITO DE RUPA-RUPA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO CUI: 2671015.

Ruc/código : 20605742310 Fecha de envío : 10/06/2025 Nombre o Razón social : CONBISER A&Y E.I.R.L. Hora de envío : 20:55:33

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

EN LOS REQUIISTOS DE CALIFICACION, EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION OBLIGATORIOS

A) EXPEREINCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SE CONSIDERA LA SIGUIENTE ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDADES COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O ESPACIOS DEPORTIVOS TALES COMO CAMPOS DEPORTIVOS EN EL SECTOR PÚBLICO.

SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, Y AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y CON FINES DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES, AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES INCLUYENDO EL TÉRMINO DE CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O ESPACIOS Y/O SERVICIOS DEPORTIVOS TALES COMO CAMPOS DEPORTIVOS, COMPLEJOS MULTIDEPORTIVOS, POLIDEPORTIVOS, ESTADIOS EN EL SECTOR PÚBLICO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.4.1 Literal: A Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y ESAMBETENCIA O DE LIBRE CONCURRENCIA Y ESAMBETENCIA DE LIBRE CONCURRENCIA DE LIBRE CONCURRENCIA Y ESAMBETENCIA DE LIBRE CONCURRENCIA DE LIBRE CONCURRENCIA Y ESAMBETENCIA DE LIBRE CONCURRENCIA DE LIBRE DE LIBRE CONCURRENCIA DE LIBRE DE LIBR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 29° de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordado con el artículo 20 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es pertinente precisar que de acuerdo al artículo 157 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que la entidad debe identifi car y registrar en la Pladicop la clasificación de la obra a convocar según: i) especialidad,ii) subespecialidad y iii) tipología. En ese sentido, para definir la especialidad y subespecialidad se ha ceñido especificamente a las características de la obra contratar, asimismo, es oportuno señalar que para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución.

La Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ha previsto la definición de la especialidad y subespecialidad, de acuerdo a las metas y envergadura de la obra y en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que rige el artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, por ende SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de bases se adoptará lo siguiente:

"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACION DE ESTABLECIMIENTOS O ESPACIOS DEPORTIVOS TALES INSTALACIONES DEPORTIVAS RECREATIVAS"

Nomenclatura : LP-ABR-8-2025-GRH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL

POLIDEPORTIVO DEL SECTOR MIRAFLORES EN EL AA.HH. 09 DE OCTUBRE DE CENTRO POBLADO TINGO MARIA DISTRITO DE RUPA-RUPA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO CUI: 2671015.

Ruc/código : 20605742310 Fecha de envío : 10/06/2025 Nombre o Razón social : CONBISER A&Y E.I.R.L. Hora de envío : 20:55:33

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

DE LA REVISIÓN DE LAS BASES, SE APRECIA QUE, SE HA CONSIDERADO EL SIGUIENTE REQUISITO:

D. PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO

REQUISITOS:

D.1 EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS ES DE DOS (02) INTEGRANTES.

D.2 EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO ES DE 30%.

D.3 EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA, ES DE 70%

AL RESPECTO EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 72.3, DEL REGLAMENTO DE LA LEY № 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PREVÉ LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO, SIENDO ESTAS: 1) NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS EN FUNCIÓN A LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN, 2) PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO Y/O 3) QUE EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA CUMPLA CON UN DETERMINADO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

AHORA BIEN, SIENDO POTESTAD, DE LA ENTIDAD Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72.3, DEL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, Y AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y CON FINES DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES, REDUCIR EL PORCENTAJE MÍNIMO DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA A 40%.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3,5 Literal: D Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SIENDO POTESTAD DE LA ENTIDAD Y CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72.3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY Nº

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 29° de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordado con el artículo 20 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisando que las bases estandar y la estrategia de contratación contempla la participación en consorcio donde se garantice que las empresas que integran el consorcio, reflejen solidez técnica, que permita garantizar la correcta ejecución y culminación de la obra. En ese sentido, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que rige el artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas se ACOGE la observación .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de bases se adoptará lo siguiente:

"D. PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO

Requisitos:

D.1 El número máximo de consorciados es de dos(02) integrantes.

D.2 El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%."

Nomenclatura : LP-ABR-8-2025-GRH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL

POLIDEPORTIVO DEL SECTOR MIRAFLORES EN EL AA.HH. 09 DE OCTUBRE DE CENTRO POBLADO TINGO MARIA DISTRITO DE RUPA-RUPA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO CUI: 2671015.

Ruc/código : 20605742310 Fecha de envío : 10/06/2025

Nombre o Razón social : CONBISER A&Y E.I.R.L. Hora de envío : 20:58:30

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS

B.1 FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE

UNA EXAGERACION, EL CUAL SE DEBERIA CONTAR LOS AÑOS DE EXPERIENCIA COMO ADICIONAL DEL

PERSONAL CLAVE, MAS NO SOLICITAR MAESTRIA EN GESTION PUBLICA

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 4.1.2 Literal: B.1 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a ello precisar que el participante debe formular observaciones de manera fundamentada , concreta, clara y sin ambiguedades que permite al comité absolverlas con claridad, sin embargo correponde precisar al participante que las bases del procedimiento las cuales incluyen los factores de evaluación fueron referenciados por las bases estándar para Licitación pública abreviada de obras contempladas en la DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Por tanto acorde a las bases estandar indicada, el comité tomo como referencia los factores de evaluación contempladas en ella con la finalidad de seleccionar la mejor oferta conforme al principio de valor por dinero, los cuales se encuentran de acuerdo al objeto del procedimiento de selección y su modalidad.

Ahora bien precisar que las bases estándar en el Capítulo IV - EVALUACIÓN respecto a FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE ha establecido como criterio lo siguiente: (...) CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL MAYOR AL REQUISITO DE CALIFICACIÓN QUE TENGA RELACION CON LA EJECUCION DE LA OBRA (...).

Para el presente procedimiento el área usuaria ha requerido como requisito de calificación respecto a la formación académica del personal clave que cuenten con titulo profesional , por tanto el comité ha establecido que el grado superior a titulo profesional es el grado de maestria para asignar la puntuación correspondiente.

Por tanto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null